

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,413

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 111

(De 10 de octubre de 2005)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS” PAG. 2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 347-LEG.

(De 2 de agosto de 2005)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA” PAG. 3

CIRCULAR Nº 101-2005-DC-DFG

(De 28 de septiembre de 2005)

“GASTOS EN CONCEPTO DE ACTIVIDADES, ALQUILERES DE LOCALES, BIENES MUEBLES Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO, PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR LAS INSTITUCIONES PUBLICAS” PAG. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN Nº JD-5582

(De 14 de octubre de 2005)

“SOMETER A CONSULTA PUBLICA EL PROYECTO DE REGLAMENTACION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS TECNICOS Y COMERCIALES DE LAS COMPRAVENTAS DIRECTAS DE ENERGIA Y/O POTENCIA” PAG. 7

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 41-2005

(De 29 de septiembre de 2005)

“SE AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL IDAAN A EXTENDER EL PERIODO DEL PLAN DE INCENTIVOS DE PAGO RELATIVO A CLIENTES MOROSOS” PAG. 17

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 183-2005

(De 2 de agosto de 2005)

“SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A TAYLOR KENNEDY HOUSSEY, VARON, CANADIENSE, PORTADOR DE PASAPORTE Nº BC217884” PAG. 20

RESOLUCION CNV Nº 187-05

(De 8 de agosto de 2005)

“SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A EUROVALORES, S.A.” PAG. 21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 268-01

(De 15 de julio de 2005)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MARIO FRANCISCO RUIZ EN REPRESENTACION DE SAMUEL PALACIO LOPEZ” PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confecionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 111

(De 10 de octubre de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 16 de octubre de 2005, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS TORRES, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 16 de octubre de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 347-LEG.
(De 2 de agosto de 2005)

"Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado, le atribuye al Contralor General de la República, la facultad de dictar los reglamentos internos de la Institución.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA el Artículo 87-A al Reglamento Interno de la Institución, el cual es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 87-A: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Siempre que durante el curso de una auditoría o con motivo de la ejecución de ésta o como resultado de una denuncia formal o por cualquier otro conducto, existan pruebas o graves indicios de la comisión de una o más faltas administrativas que constituyan causales de destitución, por parte de un servidor público, éste podrá ser suspendido provisionalmente, durante el período de la investigación disciplinaria, por el Contralor General de la República.

La suspensión provisional inmediata del servidor público, será decretada por el Contralor General de la República, en virtud de solicitud formulada por el Director correspondiente.

Cuando el Contralor General adopte la medida de separación provisional, ordenará, simultáneamente, el inicio de la investigación disciplinaria que precede a la destitución y designará los miembros del Comité Disciplinario encargado de realizar dicha investigación.

La suspensión provisional será decretada mediante resolución motivada, suscrita por el Contralor General de la República. Dicha medida será irrecurrible y entrará a regir a partir del momento en que le sea notificada al servidor público.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA el Artículo 87-B al Reglamento Interno, el cual es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 87-B. DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEL REEMPLAZO EN CASO DE SEPARACIÓN PROVISIONAL. Una vez decretada la separación provisional del servidor público, el Director respectivo solicitará al Contralor General de la República, el nombramiento provisional inmediato de un servidor público en reemplazo del funcionario separado, indicando en dicha solicitud, al funcionario propuesto como reemplazo provisional.

El nombramiento del reemplazo del funcionario separado, tendrá carácter provisional y podrá recaer sobre cualquier funcionario de la Dirección respectiva. No obstante, cuando el cargo ocupado por el servidor público separado exija idoneidad profesional, la designación del reemplazo deberá recaer sobre un funcionario que cumpla este requisito.

Una vez que se efectúe el nombramiento provisional en reemplazo del funcionario suspendido y que el servidor público haya tomado posesión del cargo, éste entrará a ejercer el cargo correspondiente inmediatamente."

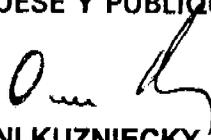
ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el Artículo 89 del Reglamento Interno de la Institución, el cual queda así:

"ARTÍCULO 89: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN. Rendido el informe al Contralor General, por el Director respectivo o por el comité designado por el Contralor General; si se encuentra que los hechos están demostrados, que se le ha otorgado al servidor público un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por escrito, para que rinda su declaración de descargo, y que se han surtido las pruebas conducentes por él solicitadas, se procederá a ordenar la destitución del servidor."

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá el 2 de agosto de 2005.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


DANI KUZNIECKY
Contralor General


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

CIRCULAR N° 101-2005-DC-DFG
(De 28 de septiembre de 2005)

- PARA:** MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO
- DE:** DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL
- ASUNTO:** GASTOS EN CONCEPTO DE ACTIVIDADES, ALQUILERES DE LOCALES, BIENES MUEBLES Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO, PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Constantemente se reciben por parte de las entidades que ustedes dirigen, solicitudes para que se autorice la fiscalización y refrendo de documentos de afectación fiscal, para pagar gastos en concepto de alquileres de locales, bienes muebles, suministro de alimentos, y otros servicios, que serán utilizados en acciones de capacitación, seminarios, cursos, reuniones institucionales y actos de aniversario, conmemorativos o festivos.

Como es del conocimiento general, el Gobierno Nacional se ha comprometido con la sociedad panameña, a ejecutar un programa de racionalización del gasto público, compromiso que se encuentra contemplado en diversos instrumentos jurídicos, tales como las normas de administración presupuestaria vigentes, la Ley N°6 de 2005, esta última mediante la cual se implementó un programa de equidad fiscal.

En ese sentido es claro que el referido compromiso, lleva implícito, hacer más eficiente y eficaz la utilización de los escasos recursos con los que dispone el sector público, destinándolos, a ser más productiva la función del Estado, y por consiguiente, prestar un mejor servicio público a la sociedad, lo cual obliga a racionalizar los gastos, de manera tal, que sólo se incurra en los que sean estrictamente necesarios.

Por ello, resulta indispensable que las instituciones a su cargo, reduzcan a lo necesario, los gastos por actividades de aniversario, festivas o conmemorativas, concentrándose principalmente en el beneficio social que ellas conlleven. Adicionalmente, muchas veces, los alquileres de bienes muebles e inmuebles que se contratan, resultan exagerados, onerosos, y por tanto, no acordes con las medidas de racionalización del gasto público adoptadas, lo cual sucede también con la contratación de bienes consumibles para esos eventos.

En virtud de lo expuesto, les solicitamos que en los casos en que sea indispensable llevar a cabo esas reuniones o eventos, los mismos se efectúen dentro de las instalaciones de las respectivas instituciones públicas y de no ser posible, requerir el apoyo, a otras entidades estatales, para la utilización de sus instalaciones.

Cabe destacar, que las solicitudes de autorización para la fiscalización y refrendo de estos gastos, deben dirigirse por escrito, al suscrito y deberán ser entregadas en nuestras Oficinas de Fiscalización en las entidades que ustedes dirigen, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del evento, las cuales revisarán que tales solicitudes cumplan con las siguientes condiciones:

1. Si se van a pagar por alquileres de locales a empresas del sector privado, debe haberse agotado la posibilidad de realizar la actividad en la institución o en otra institución del Estado.
2. Que las solicitudes tengan una justificación de la necesidad de dicho evento, su objetivo; así como su desglose de los rubros de gastos, con sus respectivos costos individuales y el costo total del evento; y que tales gastos no contravengan disposiciones legales vigentes.
3. Que los costos sean razonables, para lo cual se compararán con los precios históricos y/o los del mercado.
4. Que la partida o partidas presupuestarias correspondan al objeto del gasto y que las mismas, al igual que el fondo, tengan saldo que permitan hacerle frente a dichos desembolsos.
5. Que el calendario del evento a efectuar, corresponda a la fecha en que esté programada su celebración.

Hemos instruido a nuestras Oficinas de Fiscalización, para que además de la revisión antes indicada, autoricen la fiscalización y refrendo de las solicitudes que sean viables y que comprendan eventos cuyos costos parciales o totales, no excedan la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00); la Oficina de Fiscalización sólo podrá autorizar, a cada entidad solicitudes de este tipo hasta por un monto de B/.500.00 por mes.

Aquellas solicitudes de eventos cuyos costos excedan los B/.500.00, también serán revisadas por nuestras Oficinas de Fiscalización y remitidos por éstas al suscrito, para la autorización correspondiente, con la respectiva opinión y sustentación respecto a si es o no viable. En todos los casos nuestras Oficinas de Fiscalización podrán requerir a las instituciones que ustedes dirigen, se subsanen o suministre la información que por la naturaleza del evento, sea necesaria.

Es importante señalar que se excluye de la aplicación de esta circular, los gastos en los conceptos mencionados que tengan que ver con las reuniones de juntas directivas, comités

ejecutivos u otra corporación similar que ejerza la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como las instituciones que por la naturaleza de sus servicios, han sido exceptuadas por parte del suscrito.

Finalmente comunicamos que esta circular deja sin efecto la Circular N°60-2005-DC-DFG del 11 de mayo del 2005; por otro lado, reiteramos que las contrataciones que se efectúen en estos conceptos, tienen que cumplir con el procedimiento de selección de contratista y contractual previsto en la Ley 56 de 1995, sus modificaciones y reglamentación, así como lo dispuesto en nuestra Circular N°64-2005-DC-DFG del 20 de mayo del 2005, publicada en la Gaceta Oficial N°25,314 del 6 de junio del 2005, esta última en la que advertimos que los bienes y servicios sólo se deben recibir de los proveedores, con posterioridad al refrendo de la orden de compra o contrato por parte de la Contraloría General.



DANI KUZNIECKY

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5582
(De 14 de octubre de 2005)**

“Por la cual se aprueba el procedimiento de Consulta Pública para recibir comentarios respecto de la propuesta de Criterios Técnicos y Comerciales de los Contratos de Compraventas Directas de Energía y/o Potencia que Celebren las Empresas de Distribución de Electricidad con las Centrales de Generación Eléctrica con Capacidad Hasta de 10 MW a las Cuales alude la Ley No. 45 de 4 de Agosto de 2004; y se Establecen los Plazos Para la Entrega al Ente Regulador de los Servicios Públicos, de los Documentos Necesarios para el Perfeccionamiento de los Contratos de Concesión para Generación Hidroeléctrica y Geotermoeeléctrica.”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece

- el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6, antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
 4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
 5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
 6. Que mediante la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004, fue establecido un régimen de incentivos para el fomento de los sistemas de generación hidroeléctrica y de otras fuentes renovables y limpias y se dictaron otras disposiciones al respecto;
 7. Que de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley No. 45 antes mencionada, corresponde al Ente Regulador dictar la reglamentación de los criterios técnicos y comerciales de las compraventas directas que celebren las empresas de distribución de electricidad con las centrales de fuentes renovables indicadas en la referida ley; y establecer los plazos para la entrega de los documentos necesarios para el perfeccionamiento de los contratos de generación para generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica;
 8. Que la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001 y sus modificaciones, emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, que establece los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las empresas de Distribución Eléctrica, sólo se aplica a las compras que las distribuidoras realicen mediante procedimientos de Libre Concurrencia, por lo cual el Ente Regulador requiere establecer nuevos criterios para la reglamentación de las compras directas de las distribuidoras con las centrales con capacidad instalada de hasta 10 MW, con el objeto de cumplir con lo ordenado en los artículos 3 y 8 de la Ley 45, antes mencionada;
 9. Que el Ente Regulador ha preparado un proyecto para reglamentar los criterios técnicos y comerciales que la Ley 45 antes mencionada le facultó establecer;
 10. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;
 11. Que en vista de lo anterior, por este medio se considera procedente someter a Consulta Pública el referido proyecto de reglamentación de los criterios referidos y establecen los mencionados plazos, por lo que el Ente Regulador;

RESUELVE:

PRIMERO: SOMETER a CONSULTA PÚBLICA el Proyecto de Reglamentación que contiene los Criterios Técnicos y Comerciales de las Compraventas Directas de Energía y/o Potencia que Celebren las Empresas de Distribución de Electricidad con las Centrales de Fuentes Renovables indicadas en la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004; al igual que los Plazos para la Entrega de los Documentos Necesarios para el Perfeccionamiento de los Contratos de Generación Hidroeléctrica y Geotermoelectrica, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004. Dicha reglamentación y plazos está contenida en el **Anexo A** de esta resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública de que trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día **lunes 31 de octubre de 2005** estará disponible el Proyecto de Reglamentación descrito en dicho Resuelto PRIMERO, en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad y en la página web de Internet del Ente Regulador de los Servicios Públicos <http://www.crsp.gob.pa>.

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador aceptará comentarios a favor u objeciones respecto del Proyecto descrito en el Resuelto Primero de esta Resolución a partir del día **lunes 31 de octubre hasta el día lunes 15 de noviembre de 2005**, de acuerdo con la siguiente programación:

1. Avisos

El Ente Regulador, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública para para Evaluar el Proyecto de Reglamentación que contiene los Criterios Técnicos y Comerciales de las Compraventas Directas de Energía y/o Potencia que Celebren las Empresas de Distribución de Electricidad con las Centrales de Fuentes Renovables indicadas en la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004; al igual que los Plazos para la Entrega de los Documentos Necesarios para el Perfeccionamiento de los Contratos de Generación Hidroeléctrica y Geotermoelectrica, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004.

2. Presentación de comentarios u objeciones:**2.1 Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:**

- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.
- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente

autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.2 Fecha y hora límite de entrega:

- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a partir del día lunes 31 de octubre de 2005 hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día martes 15 de noviembre de 2005.

- En la fecha y hora señaladas, el Ente Regulador levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

2.3 Lugar de Entrega:

Dirección Nacional de Electricidad
Ente Regulador de los Servicios Públicos
Edificio Office Park

Via España y Fernández de Córdoba
Primer Piso

En horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

2.4. Forma de Entrega de los Comentarios:

- En sobre cerrado.

- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

CONSULTA PÚBLICA para Evaluar el Proyecto de Reglamentación que contiene los Criterios Técnicos y Comerciales de las Compraventas Directas de Energía y/o Potencia que Celebren las Empresas de Distribución de Electricidad con las Centrales de Fuentes Renovables indicadas en la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004; al igual que los Plazos para la Entrega de los Documentos Necesarios para el Perfeccionamiento de los Contratos de Generación Hidroeléctrica y Geotermoeléctrica, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004.

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE.

2.5. Contenido de la Información:

- Nota remisoría: los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a las que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

- En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública.

- Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.

- Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato "WORD" en un "diskette" 3.5 o cualquier otro medio electrónico. Aquellos comentarios que no se acompañen de la copia en medio electrónico no serán recibidos.

3. Disponibilidad de comentarios u objeciones:**3.1 Fechas en que estarán disponibles para inspección:**

- A medida en que se presenten los comentarios, el Ente Regulador los tendrá a disposición del público general en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ersp.gob.pa/>.

3.2 Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

3.3 Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Dirección Nacional de Electricidad
Ente Regulador de los Servicios Públicos
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso. Dirección de Asesoría Jurídica

3.4 Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, a B/ 0.05, desde el día 1º. De noviembre de 2005 al 15 de noviembre de 2005.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Consulta Pública, y los mismos serán tomados en consideración en el proceso de aprobación del Proyecto de Criterios Técnicos y Comerciales y Plazos, objetos de esta Consulta.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004; Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y demás disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.


NILSON A. ESPINO

Director


EIDA LUZ CHANG

Directora Encargada


JOSÉ GALÁN PONCE

Director Presidente

TÍTULO I

CRITERIOS TÉCNICOS Y COMERCIALES PARA LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTAS DIRECTAS DE ENERGÍA Y/O POTENCIA QUE CELEBREN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CON LOS PROPIETARIOS DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A LAS CUALES ALUDE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY No. 45 DE 4 DE AGOSTO DE 2004.

Capítulo Primero Requisitos y Condiciones de los Contratos

1. Propósito y Aplicabilidad

- 1.1. Este documento tiene el propósito de establecer los criterios técnicos y comerciales que deberán cumplir las contrataciones directas de potencia o energía o potencia y energía que realicen las empresas de distribución eléctrica con los sistemas de centrales de minihidroeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con una capacidad instalada de hasta 10 MW, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004.
- 1.2. Debido a que la citada Ley No. 45 sólo autoriza a establecer la reglamentación de los referidos criterios relativos a las compras directas que realicen las empresas distribuidoras con las referidas centrales, la presente reglamentación no regula ni es obligatoria para la celebración de los contratos de reserva que dichas centrales realicen con otros generadores, con Grandes Clientes, ni a los contratos que se celebren mediante actos de libre competencia.

2. Definiciones

Los términos no definidos contenidos en esta reglamentación, se encuentran definidos en las leyes, reglas, normas y demás disposiciones vigentes del sector eléctrico.

3. Principio de la contratación

El principio general de los presentes criterios y procedimientos es que los contratos que se realicen deben ser contratos de suministro y se pueden celebrar:

- a. Contratos de suministro de Potencia
- b. Contratos de suministro de Potencia y Energía
- c. Contratos de Suministro de Energía

4. Información de los contratos

Los contratos que se celebren conforme a esta reglamentación, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación de la parte compradora y vendedora
- Periodo de vigencia
- Tipo de contrato
- Puntos de entrega y de retiro
- Cantidad de Potencia y/o energía contratada
- Forma de pago
- Fórmula de Precios e indexaciones si las hubiera

- Responsabilidad por incumplimientos y por fuerza mayor o caso fortuito
- Cesión
- Cronograma de construcción de la planta
- Aceptación de las reglas operativas y leyes vigentes

5. Precios

El precio que se pactará en los contratos no podrá ser mayor al precio promedio monómico de los contratos vigentes que mantenga la distribuidora. El precio a trasladar a tarifa será el precio pactado en el contrato y del mismo la empresa distribuidora no deberá obtener ganancia

6. Ajuste de Precios

Se podrá pactar lo siguiente:

- a. Precio fijo de energía y un ajuste anual en el precio de la potencia aplicando la siguiente fórmula:

$$PaPF = (PcPF) \times (IPC_a / IPC_b)$$

Donde:

PaPF = Precio ajustado por Potencia Firme Contratada

PcPF = Precio contractual por Potencia Firme Contratada, según se estipula en la Cláusula de Precios, Formas de Pagos y Penalidades.

IPC_a = Índice de Precio al Consumidor anual actual, según las Publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.

IPC_b = Índice de Precio al Consumidor base correspondiente al Año en que inicia el suministro del contrato, según las Publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.

En el mes de marzo de cada año, a partir del inicio del suministro de la Potencia Firme Contratada, se determinará el ajuste que será aplicado a la facturación aprobada del año en curso, incluyendo los meses de enero y febrero de ese año.

- b. Precio fijo de potencia y ajuste mensual únicamente en el precio de la energía, sólo si esta energía es comprada en el mercado ocasional para cubrir sus contratos. El precio a utilizar en la fórmula de la indexación, será el precio promedio mensual de la energía en el mercado ocasional de la República de Panamá.

7. Plazo de los contratos

Ningún contrato para el suministro de energía, potencia o energía y potencia podrá tener una duración superior a diez (10) años contados a partir de la primera entrega de la potencia y/o energía. Este plazo no podrá ser prorrogable.

8. Cuantía de la compra directa

8.1 Las empresas de distribución deberán realizar los contratos de compras directas para suplir sus necesidades de potencia y/o energía, tomando en consideración los contratos existentes que estén por vencerse, el crecimiento estimado de la demanda de los clientes regulados, y que la suma de la generación propia y las compras directas no excedan el quince por ciento (15%) de la demanda atendida en la zona de concesión de la empresa de distribución que compra.

8.2 Para los propósitos de estimar la demanda de los clientes regulados y/o Grandes Clientes se utilizará el Informe Indicativo de Demandas vigente.

9. Sobrecontratación de potencia

Ninguna sobrecontratación que resulte por un aumento en la generación propia dentro del quince por ciento (15%) de generación propia que no haya sido contemplada en el análisis previo hecho por la empresa de distribución eléctrica, según el criterio del numeral 6, anterior, podrá ser imputada a los clientes regulados, y, por lo tanto, los costos correspondientes a esa sobrecontratación no podrán ser transferidos a éstos. Tampoco serán transferidos los costos correspondientes a la sobrecontratación que resulte de haberse incluido en la compra, el suministro de grandes clientes que luego abandonen a la empresa distribuidora.

Capítulo Segundo

REGLAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS

1. Firma del contrato

- 1.1 Una vez aprobado el Modelo de Contrato por el Ente Regulador, de que trata el Capítulo Tercero del presente documento, las partes firmarán el contrato de suministro, a más tardar treinta días (30) calendario después de esa fecha.
- 1.2 Se permitirán modificaciones al modelo de contrato aprobado que no comprometan la esencia del mismo, a menos que establezcan precios y/o condiciones mas favorables para los clientes, previa aprobación del Ente Regulador.
- 1.3 La empresa de distribución deberá registrar el contrato firmado en el Ente Regulador y enviarle copia al Centro Nacional de Despacho (CND), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su firma.

2. Transferencia o cesión del contrato

Las partes podrán ceder los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, el pliego de cargos y las normas del derecho común. En este caso, la empresa de distribución deberá informar al Ente Regulador dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la cesión o transferencia. (Del contrato de cesión o venta, la empresa distribuidora no deberá recibir ganancia y si hubiere alguna en el contrato, la misma será trasladada a los clientes.)

3. Modificación del contrato

Las empresas Distribuidoras tienen la obligación de registrar en el ERSP una copia de cada uno de sus Contratos de compra directa. Asimismo, tienen la obligación de registrar toda modificación que acuerden a alguno de dichos contratos vigentes.

4. Terminación del contrato

- 4.1 El contrato de suministro termina:
- 4.2 Por vencimiento del plazo contractual.
- 4.3 Por acuerdo entre las partes.
- 4.4 Por cualquier otra causal establecida en el contrato.

Capítulo Tercero**FUNCIONES DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****1. Funciones:**

- 1.1 El Ente Regulador es la entidad normativa y fiscalizadora del sistema de contratación regulado por los presentes parámetros, criterios y procedimientos. En consecuencia, su intervención en estos procesos, además de las mencionadas en este documento, es el siguiente:
- 1.2 Aprobar, mediante resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción en el Ente Regulador, el modelo de contrato enviado por la distribuidora, previa determinación de que los mismos cumplen con la Ley No. 6, la Ley No. 45 de Incentivos a pequeñas centrales, las Reglas Comerciales, este Reglamento y demás normativa aplicable, debiendo interpretarse su silencio como la aprobación tácita sin más trámite ni necesidad de declaración alguna. Para los fines indicados, la empresa de distribución, deberá remitir al Ente Regulador tres (3) copias del proyecto de contrato, sus Anexos y demás documentación complementaria, junto con una nota la cual deberá incluir como mínimo la información siguiente:
 - 1.2.1 Justificación de los plazos de contratación previstos
 - 1.2.2 Cronograma del proceso de instalación de la planta
- 1.3 Aprobar cualquier modificación al proyecto de contrato. Toda modificación que pretenda introducirse al proyecto de contrato deberá ser puesta a consideración del Ente Regulador. Esta entidad deberá resolver acerca de su aceptación dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por las partes involucradas.
- 1.4 Registrar el contrato previa la verificación de que se han cumplido con lo que establece la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, la Ley No. de 30 de junio de 2004, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad y otras disposiciones legales vigentes.

4. Garantías:

Los contratos de compra directa deberá establecer las respectivas garantías de suministro por parte del generador y la garantía de pago por parte del distribuidor.

TÍTULO SEGUNDO**PLAZOS PARA LA ENTREGA AL ENTE REGULADOR DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA Y GEOTERMOELÉCTRICA.**

Con la finalidad de facilitar la entrega de los documentos Anexos de los Contratos de Concesión, que contemplen las diferencias existentes entre las plantas hidroeléctricas y geotermoeléctricas de distintos tamaños y condiciones de cada proyecto, se establecen los siguientes plazos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificado por la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004:

1. Documentos que deben aportarse para la firma del contrato de concesión

El Ente Regulador comunicará al proyectista interesado, mediante nota, el plazo para la entrega de los documentos a entregar a esta Entidad Reguladora. Para fijar dicho plazo, el Ente Regulador contemplará las circunstancias de cada proyecto. El mismo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, a solicitud justificada que le presente el interesado antes de vencerse, de considerarse que el nuevo plazo solicitado sea razonable.

Los documentos Anexos a entregar al Ente Regulador son los siguientes:

- 1.1. Localización del proyecto. (Anexo B)
 - 1.2. Copia autenticada de la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental o de la Declaratoria de Impacto Ambiental, según el caso, y del Estudio de Impacto Ambiental o de declaración ambiental respectivos. Aplica a las centrales que requieren dichas aprobaciones. (Anexo F)
 - 1.3. Copia autenticada del Contrato de Concesión de Aguas. (Anexo G)
 - 1.4. Fianza de Cumplimiento del Contrato. (Anexo H). (Su monto se calcula de conformidad con lo establecido por la Contraloría General de la República y el Ente Regulador, mediante la Resolución No. F-4, emitida por esta Entidad Reguladora.
2. Documentos que deben ser presentados por lo menos un (1) mes antes del inicio de construcción de las obras.
 - 1.1. Descripción de las Instalaciones de la Concesión. (Anexo A)
3. Documentos que deben ser presentados a más tardar dos (2) meses antes del Inicio de Operaciones de la Central.
 - 3.1. Normas de Seguridad Operacionales (Anexo C)
 - 3.2. Plan de Acción Durante Emergencias (PADE). (Anexo E)
 - 3.3. Copia autenticada del Contrato de Acceso a la red eléctrica, celebrado con la Empresa de Transmisión o de Distribución, según sea el caso. (Anexo H)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 41-2005
(De 29 de septiembre de 2005)

“Por medio de la cual se autoriza al Director Ejecutivo del IDAAN a extender el periodo del Plan de Incentivos de Pago relativo a clientes morosos contemplado dentro del Plan Maestro de Ingreso”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se “Reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones”.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 11 del artículo 7 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, corresponde a la Junta Directiva:

“Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

...

6. Aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencia del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.

...

11. Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución.

...”.

Que mediante la Resolución No. 19 de 26 de mayo de 2005 la Junta Directiva resolvió autorizar al Director Ejecutivo para que procediera a implantar el Plan Maestro de Ingreso presentado por Comisión de Junta Directiva en la Novena Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2005.

Que los objetivos del Plan Maestro de Ingresos son los siguientes:

- 1) Promover una cultura de pago a los clientes del IDAAN;
- 2) Realizar una depuración de cartera morosa;
- 3) Recuperar morosidad;
- 4) Incentivar al cliente pagador;
- 5) Sanear los Estados Financieros.

Que el Plan Maestro de Ingreso cuenta con cuatro componentes a saber:

- 1) Logística de Cobranza, Corte y Juzgado Ejecutor;
- 2) Seguimiento a Grandes Clientes;

- 3) Gestión de Cobro mediante Call Center;
- 4) Plan de Incentivo de Pago.

Que el Plan de Incentivos de Pago es un plan de estímulo a los clientes para el pago permanente de su obligación con el IDAAN, con una duración de cuatro (4) meses de vigencia a partir de su lanzamiento, con posibilidad de prórroga en función de los resultados. A fin de acceder a los incentivos para clientes con morosidad es necesario pagar la facturación corriente, además de la facturación a los 30 y a los 60 días.

Que el Plan de Incentivos de Pago contempla dos tipos de incentivos de pago, según el estatus de la cuenta del cliente: incentivos para los clientes que estén al día y para aquellos que estén en morosidad.

Que los incentivos para clientes con morosidad contemplan tres opciones, previa suscripción del arreglo de pago correspondiente:

Opción 1: Incentivo Platino. Consiste en el pago al contado del 20 por ciento de la morosidad. El IDAAN condonará el 80 por ciento restante del compromiso adeudado, siempre y cuando el cliente se mantenga al día por un periodo de 36 meses en el pago de su factura corriente. En caso de incumplimiento del arreglo de pago, la morosidad será restituida a la cuenta del cliente.

Opción 2: Incentivo Oro. Consiste en el pago del 30 por ciento de la morosidad, financiado mediante 24 cuotas mensuales adicionales a su facturación corriente. Se condonará el 70 por ciento restante del compromiso adeudado, siempre y cuando el cliente se mantenga al día por un periodo de 36 meses en el pago de su factura corriente y su cuota mensual. En caso de incumplimiento del arreglo de pago, la morosidad será restituida a la cuenta del cliente.

Opción 3: Incentivo Plata. Consiste en el pago del 40 por ciento de la morosidad, financiado mediante 36 cuotas mensuales adicionales a su facturación corriente. Se condonará el 60 por ciento restante del compromiso adeudado, siempre y cuando el cliente se mantenga al día por un periodo de 36 meses en el pago de su factura corriente y su cuota mensual. En caso de incumplimiento del arreglo de pago, la morosidad será restituida a la cuenta del cliente.

Que en vista del éxito obtenido por el Plan de Incentivos de Pago relativo a clientes morosos, contemplado dentro del Plan Maestro de Ingreso, cuya duración inicial se estableció por el periodo de cuatro (4) meses, a partir del 13 de junio de 2005, la Administración estima conveniente extender el periodo de vigencia del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que de conformidad con lo que establece el numeral 24, del artículo 7 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes,

RESUELVE:

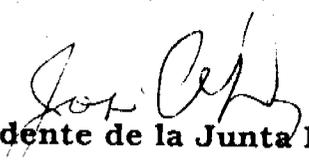
ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para que proceda a extender el periodo del Plan de Incentivos de Pago relativo a clientes morosos contemplado dentro del Plan Maestro de Ingreso, hasta el 31 de diciembre de 2005.

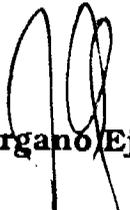
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

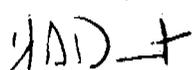
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 77 del 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 29 días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

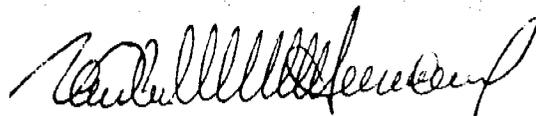

Presidente de la Junta Directiva

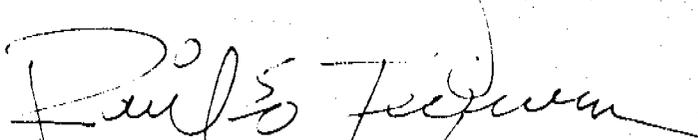

Por el Órgano Ejecutivo

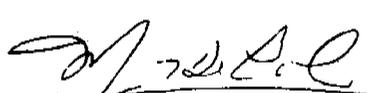

Por el Ministro de Salud


Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos


Por las Organizaciones de Trabajadores reconocidas


Por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas


Por los Promotores de Vivienda y Constructores de Obras


Lic. Mario Luis González De la Cruz
Secretario.

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 183-2005
(De 2 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 19 de noviembre de 2004, **Taylor Kennedy Housser**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 6 de mayo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Taylor Kennedy Housser** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según Informes que reposan en el expediente de fechas 30 de mayo y 21 de julio de 2005;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes de fechas 6 de junio y 28 de julio de 2005;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Taylor Kennedy Housser** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

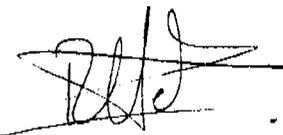
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Taylor Kennedy Housser**, varón, canadiense, portador de pasaporte No.BC217884.

SEGUNDO: INFORMAR a Taylor Kennedy Houser que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.277) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: ADVERTIR a Taylor Kennedy Houser que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba,
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 187-05
(De 8 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 20 de mayo de 2005, **EUROVALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 484244 y Documento 820771 de la sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según Informes que reposan en el expediente de fechas 2 de junio, 1 de agosto y 4 de agosto de 2005;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 6 de junio, 14 de julio y 3 de agosto de 2005;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **EUROVALORES, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

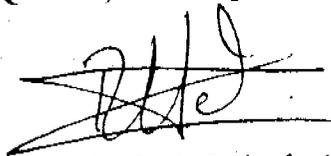
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a EUROVALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 484244 y Documento 820771 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a EUROVALORES, S.A., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

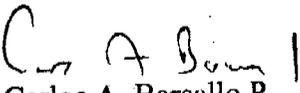
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 268-01
(De 15 de julio de 2005)**

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el licenciado Mario Franciso Ruíz en representación de **SAMUEL PALACIO LÓPEZ**, para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo N° 24 de 4 de abril de 2001, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, quince (15) de julio de dos mil cinco (2005)

VISTOS:

El licenciado Mario Ruíz, en representación de **SAMUEL PALACIO LÓPEZ**, interpuso ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo N° 24 de 4 de abril de 2001, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola.

I. ACTO IMPUGNADO.

Por medio del Acuerdo N° 24 de 2001, la entidad demandada suprimió los siguientes cargos: asistente administrativo de la Alcaldía del Distrito, Bibliotecaria del Corregimiento de Guabito, Oficinista de Educación; Jefe de Asuntos Indigenistas, Celerador del mercado del Corregimiento de Guabito. Además, creó cargos adscritos al Departamento de Tesorería Municipal, ajustó salarios del personal de secretaría de tesorería y del Coordinador de Asuntos Indigenistas; transfirió las cuatro de posiciones del "departamento de la alcaldía al departamento de tesorería"; transfirió el cargo de Secretaria de Catastro del Departamento de Alcaldía al Departamento de Ingeniería Municipal; cambió el nombre de la posición de jefe de Asuntos Indigenistas a Coordinador de Política Indigenista y el dinero remanente de las posiciones eliminadas las asignó a Códigos específicos.

Adoptó esta medida, luego de considerar que en la estructura de personal del Distrito de Changuinola se habían creado cargos que no contaban con funciones específicas y que representaban una erogación anual significativa para el erario Municipal que impedía la realización de proyectos (f. 1-4).

II. NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

La parte actora se refirió en los hechos de su demanda a las facultades que le corresponden por Ley a los Concejos Municipales, resaltando que no están entre ellas, la de nombrar, remover o transferir a los servidores públicos cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

En este sentido, sostuvo que los Concejos Municipales no son la autoridad nominadora de todos los servidores públicos municipales; que el Alcalde tiene potestad para nombrar personal y; que éstos últimos sólo pueden ser depuestos por quien los nombra.

Agrega, que no es posible destinar la partida de los sueldos fijos previamente presupuestados en el respectivo período fiscal, para utilizarlos en el renglón de aumento de salarios, compra de equipos de oficina y el reforzamiento de partidas para proyectos de los representantes del Concejo Municipal no presupuestadas; ya que las funciones de este último se limitan a estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto presentado por el Alcalde, mas no a modificarlo.

Ante lo expuesto, estima que se han infringido los artículos 45 (numeral 4) y 17 (numerales 2 y 6) de la Ley 106 de 1973, que se refieren, respectivamente, a las atribuciones del Alcalde y competencia exclusiva de los Concejos Municipales.

Por último, señaló como vulnerado el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que estipula el orden jerárquico que deben seguir las entidades

públicas al proferir sus decisiones y demás actos. Específicamente, argumentó que el Concejo Municipal de Changuinola desconoció el contenido de la Ley 106 de 1973 para regular a través de un acuerdo una determinada situación jurídica, originando de esta forma, un nuevo nivel de jerarquía en el que los Acuerdos priman sobre las Leyes.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

La representante del Ministerio Público se refirió a las pretensiones de la parte actora, a través de la Vista Fiscal N° 446 de 11 de julio de 2003, legible de fojas 116 a 126 del expediente contencioso.

De manera categórica, señaló que le asiste la razón al accionante, porque los Concejos Municipales sólo tienen facultades para crear cargos que no existan y dejar sin existencia legal aquellos que no justifican una labor determinada en beneficio de la municipalidad. Sin embargo, carecen de competencia para trasladar posiciones, ordenar ajustes de salarios, transferir partidas de una división administrativa a otra, cambiar las denominaciones de las unidades administrativas de la administración y afectar salarios.

Finalmente, agregó que las actuaciones llevadas a cabo por el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, colisionan con las funciones y atribuciones que le corresponden al Alcalde como Jefe de la administración municipal.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

La Sala observa que la controversia sometida a su consideración, radica en determinar si el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola tiene o no facultades para suprimir cargos que están adscritos al Departamento de la Alcaldía y crear nuevas posiciones para el Departamento de Tesorería. A su

vez, para transferir no sólo cargos del departamento de la Alcaldía a los departamentos de Tesorería e Ingeniería Municipal sino el remanente de las posiciones suprimidas a otros códigos.

En consecuencia, procedemos a analizar la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, sobre "Régimen Municipal", en lo que se refiere a las funciones del Concejo Municipal relacionadas al caso en estudio, entre ellas, las contempladas en los numerales 2, 6 y 17 del artículo 17 ídem, cuyos textos dicen así:

"Artículo 17. Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1.

2. Estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversiones municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde con la colaboración de Ministerio de Planificación y Política Económica...

...

6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes;

...

17. Elegir de su seno a su presidente y su vicepresidente y elegir al secretario del Concejo Municipal, al Subsecretario cuando proceda, al tesorero, al ingeniero, agrimensor o inspector de obras municipales, y al abogado consultor del municipio.

..."

En relación al numeral 6 citado, destacamos que la palabra "transferir", que se conceptúa como "pasar o mudar de lugar. Conducir de un punto a otro; transportar". (Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heiiasta S.R.L. Decimosexta edición 2003. Pág. 389), no se incluyó para precisar una función del Concejo Municipal y, las atribuciones de crear y suprimir que sólo estipula la norma transcrita, se definen de la siguiente forma:

Crear. Instituir nuevo empleo o dignidad. Tratándose de ciertas dignidades muy elevadas, elegir o nombrar. Establecer, fundar una cosa, darle vida (Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 21ª Edición. 1989. Editorial Heliasta, S.R.L. Tomo II. Pág. 406).

Suprimir. Realizar una supresión: cesación, desaparición. Derogación, abolición, eliminación de un servicio (Ibidem. Tomo VII. Pág. 577)

Atendiendo al significado que tiene cada uno de los términos citados, esta Superioridad estima que la función de crear y suprimir cargos municipales que de manera exclusiva se le ha otorgado a los Concejos Municipales, no debe confundirse con la de designar, cesar o transferir los cargos del personal que integran el engranaje administrativo de la Alcaldía. Veamos porqué.

Según el artículo 45 (numeral 4) de la Ley 106 de 1973, es atribución del **Alcalde nombrar y remover a los corregidores y demás funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad.** Por su parte, al Consejo Municipal sólo le es permisible elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Sub-secretario, Tesorero, Ingeniero, Agrimensor o inspector de obras municipales y al Abogado Consultor de la Cámara Edilicia (Ver numeral 17 del artículo 17 de la Ley sobre Régimen Municipal).

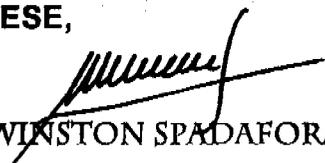
Advertimos, que cada una de las autoridades municipales arriba mencionadas tiene definida sus acciones de personal. En consecuencia, los cargos municipales existentes cuyo personal haya sido nombrado por el Alcalde por no ser de competencia de otra autoridad, no pueden ser suprimidos por el Consejo Municipal para crear otros y transferirlos hacia la Tesorería o el Departamento de Ingeniería Municipal, toda vez que usurparía en las atribuciones del Jefe de la Administración Municipal y quebrantaría las normas legales referentes a las acciones de personal que regulan la materia, en la medida que recaería sobre un funcionario distinto al Alcalde, denomínese Tesorero o Ingeniero Municipal, efectuar las mismas.

Cabe agregar en cuanto presupuesto municipal, que a la Cámara Edicilia sólo le corresponde **estudiar, evaluar y aprobar** el presupuesto de rentas y gastos municipales, según lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973. Por ende, de ningún modo el Concejo Municipal puede disponer del remanente de las posiciones eliminadas para modificar los Códigos que conforman dicho presupuesto, ya que esto constituiría una reforma al Presupuesto Vigente del respectivo Municipio y el ejercicio de una facultad que no le ha sido conferida por Ley.

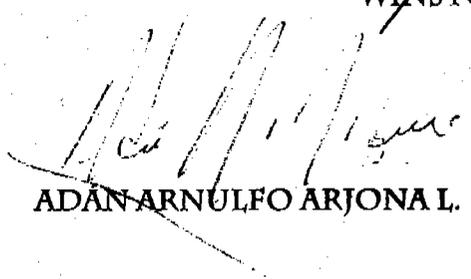
En virtud de lo expresado, esta Superioridad concluye que el ordenamiento jurídico no le otorga facultades al Concejo Municipal del Distrito de Changuinola para suprimir cargos adscritos al Jefe de la Administración Municipal con el fin de crear nuevos y transferirlos a cualquier otro Departamento del Municipio –llámese Tesorería o Ingeniería Municipal ni para modificar el presupuesto del Municipio de Changuinola. Seguidamente, que el acto impugnado resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 17 (numerales 2, 6) y 45 de la Ley 106 de 1973, por lo que así debe declararse.

Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** el Acuerdo N° 24 de 4 de abril de 2001 dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola.

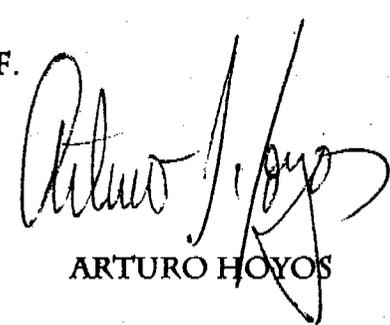
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



WINSTON SPADAFORA F.



ADÁN ARNULFO ARJONA L.



ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
SECRETARIA

AVISOS

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado al señor **LUIS FELIPE ZHU CHEN**, panameño y con cédula 8-800-2084 el negocio de mi propiedad denominado "**COMISARIATO YUNG CHON**", ubicado en la calle principal de Torrijos Carter N° 492, corregimiento de Belisario Porras, San Miguelito de esta ciudad. Panamá, 17 de octubre de 2005.
Chu Sau Wah Kam
Lim
Céd.: PE-9-890
L- 201-131075
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública N° 6890 del 23 de septiembre de 2005, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 401825, Documento Redi 851551, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**MANAGEMENT SERVICES CO., INC.**" Panamá, 7 de

octubre de 2005
L- 201-131014
Primera publicación

AVISO

AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio "**FONDA MELCHY**", ubicada en el Mercado de Abasto, módulo N° 4, corregimiento de Curundú, distrito de Panamá, ha sido traspasado al señor **RUFINO RIVERA NAVAS**, varón, mayor de edad, con cédula 8-444-836. El mencionado negocio estaba operando con el registro comercial tipo "B" 2002-530 del 28 de enero de 2002. Por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Rufino Rivera
Tamayp
Cédula 2-76-1138
L- 201-131119
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos que el negocio denominado "**ALMACEN MEYSIS**", ubicado en Calle 11 y Avenida Amador Guerrero,

de la provincia de Colón, cuya propietaria es la señora **DORA LANE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal 8-19-1712, será traspasado al señor **MAXIMO MARTINEZ**, con cédula 3-89-2032, el cual laborará con el mismo nombre.

Dora Lane
González
L- 201-130331
Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 963857 Que la Sociedad: **TAOS INVESTMENTS INC.**, se encuentra registrada la Ficha 443088, Doc. 549495 desde el once de noviembre de dos mil tres,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 10097 de 3 de octubre de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento número 854674, de la Ficha 443088 de la Sección de Mercantil desde el 10 de octubre de 2005. Expedido y firmado en la provincia de

Panamá, el catorce de octubre de dos mil cinco a las 12:53:56, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 963857. N° Certificado: S. Anónima - 707481. Fecha: Viernes, 14 de octubre de 2005 //OMCA//

Luis Chen
Certificador
L- 201-131221
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 668921 Que la Sociedad: **FANTASY CASINOS CUCUTA, S.A.**, se encuentra registrada la Ficha 416936, Doc. 346424 desde el diez de mayo de dos mil dos,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7906 de 6 de octubre de 2005 de la Notaría Duodécima de Panamá, según Documento 855285, de la Ficha 416936 de la Sección de Mercantil desde el 11 de octubre de 2005. Expedido y firmado

en la provincia de Panamá, el catorce de octubre de dos mil cinco a las 02:27:15, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 668921. N° Certificado: S. Anónima - 707562. Fecha: Viernes, 14 de octubre de 2005 //OLPE//

Luis Chen
Certificador
L- 201-131065
Unica publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **ANTONIO MOK FUNG**, con cédula de identidad personal N° 3-714-1417, actuando en su propio nombre, ha vendido el establecimiento comercial denominado **CASA LEGUMBRES**, ubicado en la Calle 11 y Ave. Domingo De Obaldía, Barrio Sur, Colón, al señor **NG CHEIN HWA**, con cédula de identidad personal N° N-19-1746, el 21 de octubre de 2005. Antonio Mok Fung
Cédula 3-714-1417
L- 201-131601
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-029-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria, del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Bocas del
Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a)
**MARLON IVAN
MORENO GOMEZ**,
vecino(a) del
corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 1-25-1384, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 1-340-01,
según plano aprobado
Nº 102-03-1894, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 72 Has.
+ 3814.13 M2,
ubicada en la localidad
de La Mesa,
corregimiento de
Guabito, distrito de
Changuinola,
provincia de Bocas del
Toro, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
Globo A: 7 Has. +
1,485.23
NORTE: Gisela
Vergara López.
SUR: Oscar Alfonso
Barria.
ESTE: Alvaro Batista.

OESTE: Camino.
Globo B: 21 Has. +
1484.67
NORTE: Tomás
Salomón Mora,
Herculiano Cordero.
SUR: Miriam Ramírez,
Belisario Jara.
ESTE: Aurelia
Rodríguez, camino,
Oscar Alfonso.
OESTE: Camino.
Globo C: 44 Has. +
844.2

NORTE: Canal.
SUR: Camino.
ESTE: Antonio
Macías.
OESTE: Federico
Abrego.

Por efectos legales se
fija el presente Edicto
en lugar visible de su
Departamento, en la
Alcaldía de Chan-
guinola o en la corre-
gидuría de Guabito y
copias del mismo se
entregarán al intere-
sado para que las
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en Changuinola,
a los 26 días del mes
de julio de 2005.

MIRTA MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
ING. BORIS
BENJAMIN
BECERRA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-131050
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-182-2005

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá
al público

HACE SABER:

Que el señor(a)
**BEXAIDA ELIZA-
BETH CASTILLERO
GOMEZ**, vecino(a) de
Tres Quebradas,
corregimiento de El
Llano, distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-75-999,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-30-2004, según
plano Nº 805-01-
17458, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 59 Has.
+ 9481.83 M2,
ubicada en Las
Lajitas, corregimiento
de El Llano, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

Globo "A" 55 Has. +
9362.40 m2
NORTE: José Eliécer
Villarreal Iturralde, río
Calobre.
SUR: Camino a otras
fincas 10.00 mts.,
Gerardino Jiménez.
ESTE: Servidumbre
de 5.00 mts.,
Gerardino Jiménez.
OESTE: Camino a
otras fincas de 10.00
mts.
Globo "B" 4 Has. +
0119.43 m2

NORTE: Río Calobre.
SUR: Gerardino
Jiménez.
ESTE: Río Calobre.
OESTE: Servidumbre
de 5.00 mts.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Chepo o en la
corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
7 días del mes de
octubre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL
DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-130984
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-184-2005

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá
al público

HACE SABER:
Que el señor(a)

**LEOPOLDO
QUINZADA
FUENTES**, vecino(a)
de Loma del Naranjo,
corregimiento de El
Llano, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-40-451,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-31-2003, según
plano Nº 805-04-
17792, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
947.14 M2, ubicada en
Loma del Naranjo,
corregimiento de El
Llano, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de 8:00
mts. a otros lotes.
SUR: Andrés Bultrón.
ESTE: Noris Edilma
Montenegro de
Sánchez.
OESTE: Calle de
tosca de 8.00 mts.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Chepo o en la
corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los 7 días del mes de octubre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-130983
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-185-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **CECILIA OSORIO S A A V E D R A**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-126-90, según plano Nº 805-05-17811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0161.85 M2, ubicada en Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Tallo.

SUR: Camino de 15.00 mts. hacia la CIA.

ESTE: Victor Shahani, quebrada El Tallo.

OESTE: Quebrada El Tallo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 7 días del mes de octubre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-130982
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-186-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **ARCELIO VERGARA**

VERGARA, vecino(a) de Río Piedra, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-155-94, según plano Nº 805-02-17787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7495.32 M2, ubicada en Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra 10.00 mts., Abel Vergara.

SUR: Arquimedes Vergara, Joaquín Franco.

ESTE: Abel Vergara.

OESTE: Arquimedes Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 7 días del mes de octubre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc

LCDO. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-131073
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 102-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALBINO MELGAR G U T I E R R E Z**, vecino(a) del corregimiento de Los Botoncillos, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-14-75, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-222-02, según plano aprobado Nº 704-02-8029 y 704-02-8055, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6,512.66 M2 y otra de 3 Has. + 426.6 m2., ubicadas en la localidad de Los Botoncillos, provincia de Los Santos, distrito de Macaracas, corregimiento de Bahía Honda, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela de 5 Has. + 6,512.66 m2. Plano Nº 704-02-8029.

NORTE: Río Guararé.
SUR: Terreno de Serafín Arcia y camino hacia Espino Amarillo.
ESTE: Terreno de Agustín Vega y Miguel Mela.

OESTE: Camino hacia Llano Abajo, Espino Amarillo.

Parcela de 3 Has. + 426.6 m2. Plano Nº 704-02-8055.

NORTE: Terreno de Serafín Arcia.

SUR: Terreno de Matías D. Domínguez.
ESTE: Camino hacia Llano Abajo, Espino Amarillo.

OESTE: Terreno de Marcelino Arcia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 10 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-127857
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 106-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROSA ELVIRA VEGA VARGAS**, vecino(a) del corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito-Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-67-467, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-160-01, según plano aprobado N° 701-03-7805, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7,134.46 m², ubicada en la localidad de El Pavito, provincia de Los Santos, distrito de Guararé, corregimiento de El Macano, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce a Río Hondo.
SUR: Terreno de Dimas Amaya y Qda. El Pavito.
ESTE: Qda. El Pavito y terreno de Justino Vega.
OESTE: Terreno de Dimas Amaya.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 7 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-129484
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 11-04**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor(a), **YOLANDA TUÑÓN LOPEZ TUÑÓN** (una misma persona), mujer, panameña, mayor de edad, soltera, administradora del hogar, con domicilio en el corregimiento de El Roble, Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, con cédula 2-52-372 actuando en su nombre y representación, ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el

corregimiento de El Roble, Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 12133, Tomo 1743, Folio 226, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-14307, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 6 de abril de 2001, con una superficie de seiscientos tres metros cuadrados con seiscientos cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (603.654 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Callejón y mide 5.65 mts., 10.22 mts. y 11.86 mts.
SUR: Callejón y mide 22.43 mts.
ESTE: Berta Hercilia Segura, usuaria de la finca 12133 y mide 2.80 mts., 5.79 mts., 9.92 mts.
OESTE: Calle Central Llano Sánchez y mide 19.69 mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta

Oficial.

Aguadulce, 13 de mayo de 2,004.

El Alcalde
(Fdo.) **ARIEL A. CONTE S.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEIDY D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de mayo de 2004.
L- 201-130308
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 40-05.**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **JUAN ALONSO MASSA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula 3-40-737, **DELIA MARIA JIMENEZ DE MASSA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 8-126-717, actuando en sus propios nombres y representación, han solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 12359, Rollo 163, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-15890, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 16 de

enero de 2003, con una superficie de mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1,466.28 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Rosita Toro, usuaria de la finca 12359 y mide 35.78 mts.

SUR: Oriel González, usuario de la finca 12359 y mide 66.55 mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 42.83 mts.

OESTE: Ricardo Castro finca 1580, Tomo 157, Folio 250 y mide 25.49 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 29 de septiembre de 2,005.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de septiembre de 2005.

L- 201-129662
Unica publicación